

V A R I A

La Universidad por dentro, por Jesús López Medel. Colección Remanso Juan Flors, Editor. Barcelona, 1959.

Así reza la portada de la obra y a ella me limito. López Medel no necesita de esta nota bibliográfica para ser presentado. De sobra son conocidos por los lectores de esta REVISTA así como sus actividades, sus aficiones y su actuación. En la solapa interior de la portada del libro consta su historia hasta el presente, y digo hasta el presente, porque dentro de no mucho tiempo necesitará historia de varias hojas, si sigue como hasta ahora, lo que es de suponer, dada su actividad y su inquietud espiritual y física.

Lo que desde luego se desconoce es el compromiso en que ha puesto a quien esto redacta. El problema nunca se le ha presentado, ni ha merecido su consideración al carecer de hijos y, además, sus ideas difieren extraordinariamente de las comunes en auge, aunque coincidan plenamente con otras aisladas y de mucho peso, lo que siempre es reconfortante, aunque no sirva para nada, ni remedie nada. El remedio tal vez sea únicamente la bomba atómica.

El prologuista José María Javierre, después de repasar la labor de otras Naciones (Italia, Alemania, Francia, Inglaterra, Estados Unidos) dice, y dice bien: «Se pregunta uno por qué en España no hemos de beneficiar tanta riqueza ya adquirida, por qué no hemos de intentar (¡Ojo!: las imitaciones nunca nos fueron bien) una ponderada adaptación de las fórmulas que la experiencia ajena

consagra como válidas; se pregunta uno si de verdad el Estado, la Iglesia, la sociedad, la familia, los estudiantes, tocan cuidadosamente, con gran amor e inteligencia atenta, las cosas de la Universidad». También acertadamente cuenta que el prólogo inserto es el cuarto que escribió, y que el lector, después de leer, debe de escribir el epílogo (de mayor importancia siempre que el prólogo, porque es el hecho consumado y no como el prólogo, un aviso, un deseo, una presentación o una crítica, que casi nadie se atreve a hacer, como es natural: para eso no se escriben los prólogos). Realmente se refiere al pavoroso número de graduados sin salida, de la multiplicación de profesores, aulas, residencias, laboratorios, sistemas de protección escolar, de ayuda al estudiante...

Como vemos, tiene razón, pero ¿no sería posible que el buscar salida debe de ser *efecto de los propios esfuerzos*, que tanta protección y tanta ayuda oficial y tanto abandono familiar sean contraproducentes, algo así como sucede con la producción, que se duerme, se hace cara y nociva, cuando el Estado interviene (economía dirigida) porque falta la libre competencia, la lucha donde cae el débil y triunfan los demás? Naturalmente que esto no es el común sentir, como acaso no lo sea el que por donde había que empezar la educación es por los de mi generación y las sucesivas (y para eso es tarde), que no han sabido educar y han ocasionado con su abandono, su debilidad, su deseo de evitar lloros, problemas y quejas, su búsqueda de la comodidad antes que realizar el cumplimiento penoso y duro de un deber. La actual deseducación, desenfreno y falta de noción del deber, y del pecado (religioso y civil), causa seguramente de todo. El pavoroso número no es solamente el de graduados, sino *el de graduados sin preparación, sin hábito de esfuerzo*, o sea de no graduados, los que tendrán que perecer y buscar otro lugar inferior ante la libre competencia para conseguir el puesto, que hay que ganar y no recibir sin molestarse.

Lo expuesto demuestra el desconcierto y la falta de preparación para elogiar o criticar el libro de López Medel, tan distinto de la prosa que prefiere el cultivador del Derecho privado (concisa, densa, a fondo), puesto que es ágil, crónica periodística, indicaciones de temas sin desflorarlos, aunque sean acertadísimas las indicaciones. Así, por ejemplo, el estudio, primer deber según López Medel, es algo incuestionable, pero ¿cómo hacer estudiar sin educar antes

en el deber y *refrenar en vez de dejar hacer* para evitarse molestias?

La razón del libro, para el autor, es hacer la Universidad más católica, más cercana a las realidades políticas y sociales, al hacerla más perfecta. Es su idea al escribir o leer los ensayos que, agrupados, constituyen el trabajo en conjunto, fruto de la experiencia del universitario que fué y del profesor auxiliar que es. Es decir, que la religión, la política y lo social deben de integrarse en la Universidad. Tanto el prologuista como el autor critican a «las clases acomodadas» porque sólo quieren que aprueben los chicos y no perturben sus vacaciones o que no les importa se formen generaciones sin otra vocación que la de hacerse ricos y disfrutar con egoísmo de la vida. De acuerdo: lo último, irremediable, porque es el ambiente, no de las clases acomodadas, sino de *todas* (cuidado; no admito excepciones, ni las hay, y acaso no sea mayor en las clases acomodadas, hoy tan criticadas, por envidia acaso y querer igualar abajo en vez de igualar arriba), pero lo primero, aparte de la muchísima verdad y realidad, puede derivar de que el principal fin de la Universidad, según sus ideas, sea preparar científica y prácticamente al estudiante en la disciplina elegida, por que lo demás, catolicidad, educación, etc., no lo creen fines de la Universidad, sino fines familiares. Equivocación, tal vez. Comodidad, en absoluto; es cargar con el deber integralmente. No defiendo: observo y relato.

Pero hora es ya de dejar decir a López Medel (abreviadamente, en caracteres de miniaturas y de trozos: casi una disección más que una descripción).

Esquema: Introducción, con estudio de lo que pasa en la Universidad, lo que es el escritor y el problema de la Universidad, por dentro y por fuera, aunque más por dentro. Estamentos universitarios, con temas de tanta trascendencia como el estudio, primer deber; la conciencia de universitario, primer derecho; los Maestros y Catedráticos, los Profesores y el estudiante, y su dedicación a la Universidad y la responsabilidad de ésta. La Universidad en sí misma: evolución y presencia histórica de la Universidad, lo institucional y lo corporativo, los Colegios Mayores regionales, lo oficial y lo libre, Universidad oficial y Universidad de la Iglesia, el Profesor libre, el estudiante no oficial, la descentralización admi-

nistrativa. Elementos formativos y profesionales: la formación y el título, vocación y aptitud profesional, las oposiciones, encrucijada y aventura, la formación política y religiosa, la Universidad, selección de dirigentes. Estado, Universidad y Sociedad: paternalismo, protecciónismo, reproches reciprocos, deberes del graduado para la Universidad. Algunas proyecciones humanas y sociales: presencia del universitario en la vida, perfil universitario de la concentración parcelaria, incorporación al sindicalismo, la profesión y la política, la emigración, la libertad, la Universidad de verano, la descendencia de la juventud, la Universidad como intimidad de salvación. Por último, maestros e intelectuales que fueron: Menéndez Pelayo, Maeztu, Primo de Rivera, Unamuno, García Morente, Eugenio d'Ors, Ortega y Gasset, Alvarez de Miranda y un capítulo a Pío XII y los universitarios.

Es inútil encerrar el agua y formar un pequeño lago en un cesto de mimbre. Así, gravedad en el deber ineludible del estudio: poesía, sentimiento, honor en conciencia de universitario, ¿quién es capaz de resumirlos? Misión y vocación del Maestro, dedicación a la Universidad (realidades: dedicación sin compensaciones, tarea inútil) (realidades: dedicación íntegra, al estilo sacerdotal, es soñar con fantasmas) y más sorpresa aún, cuando la dedicación es según generaciones, no igual, algo así como el contenido del Derecho público y Derecho privado en diversas épocas históricas, cuando en realidad, por mucho que el hombre haga, el contenido de cada uno es perenne, aunque el lugar en la estantería sea distinto. Exacto que la Universidad, si bien no debe de ser sólo Oficina expendedora de títulos, debe de ser la *única* que expida los títulos, con garantías de sus profesionales Maestros o Catedráticos: en el texto hay otras sugerencias sobre Colegios Mayores, especialmente Regionales (Universidad regional, ¿por qué no?: no conozco lo que es el Colegio Mayor para opinar sobre él, pero lo hace, y bien, el autor: leerle y os convenceréis). Creo necesario lo oficial y lo libre, pero el examen, repito, únicamente por lo oficial: he visto en la práctica la necesidad de ello, por mera observación y se diga lo que se diga.

La Formación: tema discutido. El título, bien, si se conjuga con la vocación. Distinta es la profesional de la educadora: no confundir. Las oposiciones, tema eterno: los que han triunfado en ellas, las defienden y ven, objetivamente ya, su necesidad, sus ven-

tajas y su imposible sustitución, porque sin ellas la arbitrariedad reinaria: los fracasados y quienes tienen que hacerlas, las miran con horror, como es natural. La realidad es que, al menos en España, son insustituibles, y lo digo importándome un pito que las supriman o no, lo que quita toda posible idea de egoísmo. Pero además, es que tienen que ser fuera de la Universidad, aunque el autor defienda lo contrario: enorme abismo de dos generaciones, que por los síntomas, deviene en el eterno «tesis, antítesis y síntesis» para volver a empezar por lo primero, y es que nada es perdurable y bueno intrínsecamente: en todo hay bueno y malo, y por eso se cambia, y el olvido de un fracaso, vuelve a hacer buscar aquel método, sin perfeccionarle en la síntesis: es realidad la antítesis y la tesis, pero la síntesis, no la he podido percibir.

Leer y releer la página 176 y el principio, primer párrafo de la 177. Y el último párrafo de la 178. No digo más, y que me perdone mi muy querido amigo y admirado autor, al que no trato como merece en esta nota, por incomprendión y por incompetencia mia en la materia, al no saber hacer una recensión de su libro, sino un conglomerado inconexo de frases y palabras. Pero si con ello llamo la atención, es suficiente y me doy por satisfecho, aunque no lo esté el autor.

Legislación del Registro Civil. Colección de textos legales «Pretor», 1957 y 1959, Madrid.

Comprende la ley de 8 de junio de 1957, concordada y anotada con comentarios y bibliografía, el Reglamento de 14 de noviembre de 1958, anotado y concordado con la ley, y las Disposiciones complementarias. El libro está impreso en papel muy blanco, letra pequeña y grande, y encuadrado en tela roja, de fácil manejo y excelente presentación. Además, contiene íntegras las Exposiciones de motivos de ambos textos. Y el discurso del Ministro en las Cortes.

La Redacción de la revista «Pretor», bien acreditada en estos menesteres, ha hecho un buen alarde de rapidez para que los profesionales, principalmente los encargados de aplicarla, dispongan de modo inmediato del material imprescindible y adecuado.

Todo ello era necesario, pues el cúmulo de disposiciones gubernativas sobre la vieja ley, perturbaba la buena aplicación de la misma y sugería continuas dudas, nunca resueltas definitivamente por el cambio de orientación legislativa, en especial, acerca del laicismo y matrimonio civil o del matrimonio canónico, con sus peculiares consecuencias, tan dispares e irreconciliables.

Del carácter eminentemente práctico, da buen conocimiento el haber insertado tabla de concordancias entre la ley y el Reglamento, las disposiciones complementarias (aranceles, timbre, etc.), índices completísimos y los modelos oficiales, impresos y no impresos. Bien se conoce la mano de quienes manejan cotidianamente el Registro civil.

Todo está dirigido a una completa y clara ordenación de los textos y a la seguridad en su aplicación, lo que estimamos se ha logrado a la perfección y por él felicitamos a la revista «Pretor», en la seguridad del éxito editorial de esta obra tan lograda y digna de la capacidad y competencia de sus redactores.

Interpretación del testamento, por Juan B. Jordano Barea. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1958.

Muchos quebraderos de cabeza han proporcionado los testamentos a los juristas, y muchos pleitos han tenido su causa en la interpretación de un testamento. Por eso Jordano, con visión acertada, ha resumido la doctrina, la jurisprudencia y los textos legales relativos a cómo ha de hacerse y cómo debe de ser la interpretación de los testamentos para que se ajuste a la verdadera voluntad del testador.

En principio, la interpretación contractual y de negocios jurídicos intervivos (incluidos los gratuitos, como la donación), no debe de aplicarse a los testamentos, pues ni los principios de responsabilidad, protección a la buena fe y a la seguridad del comercio jurídico, tienen relación con el fin del acto de última voluntad, ni cabe en realidad otra solución que buscar la verdadera voluntad e intención del testador, procurando situarse en el medio ambiente, costumbres, aficiones, aficiones y reacciones del testador, sin perjuicio de que entre los medios que se empleen en la exploración

de tal *mens testantis* puedan encontrarse comprendidos todos los objetivos.

En el desarrollo de su estudio, el autor nos explica el fundamento técnico jurídico del principio *voluntas spectanda*: no es exclusivo, en el Derecho español, a los negocios gratuitos (artículos 1.281, 1266, 1287, 1289, párrafo 1.º, etc.): no radica en que el testamento no es recepticio: es un medio de conocimiento y no medio de vinculación (Rover, Ferrer Correia): es imposible de renovación después de muerto el testador: teoría de Varela sobre el beneficiario real y el aparente: peculiar naturaleza y estructura del acto de última voluntad, etc. Estos epígrafes son explicados y refutados somera y claramente por el autor.

Continúa con el examen de las normas legales interpretativas: artículos 675 y 773 del Código Civil: interpretación subjetiva: normas interpretativas particulares, en los artículos 346, 347, 668, 747, 749, 751, 768, 769, 770, 771 y 780: posibilidad de aplicar por *analogía* las reglas legales de interpretación de los contratos, aunque no directamente; reglas de interpretación subjetiva de los contratos, acomodadas a las características de unilateralidad, no receptibilidad y solemnidad del acto (actos coetáneos y posteriores, e incluso anteriores; elementos gramatical, lógico y sistemático, etc.); en cambio, no procede aplicar las reglas de interpretación objetiva de los contratos, ni el principio de la buena fe.

Concluye, por exponer los criterios fundamentales de la interpretación testamentaria, que resumidos, son: el intérprete debe encarar siempre la declaración desde el ambiente y desde el punto de vista del testador, pudiendo valerse de todos los elementos, intrínsecos y extrínsecos, para descubrir la voluntad real del declarante, la cual rige, en principio, el sentido decisivo del testamento, aunque hay que contar con que la naturaleza formal del acto impone una fuerte restricción. No debe olvidarse tampoco lo que se denomina interpretación integradora del testamento y voluntad conjetal del declarante, cuyo alcance expone, según la doctrina, la jurisprudencia y el Derecho positivo.

Como epílogo, incluye un dictamen sobre un caso práctico, concreto, breve, conciso, de gran enseñanza práctica, como en general lo es la monografía, sobre casos de frecuente aplicación, ahora y en el futuro, en tanto exista el testamento.

La posesión de los bienes muebles, adquirida de buena fe, equivale al título. (Consideraciones sobre la posesión del transmitente en las adquisiciones *a non domino* de bienes muebles), por Carlos Melón Infante, Doctor en Derecho, Colaborador científico del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1957.

Trabajo muy completo, que es un alarde de erudición (264 notas; más de diez páginas de bibliografía, en apretados renglones; autores españoles, franceses, italianos y alemanes en gran profusión; incluso uno suizo y otro griego). No es censura, es una fotografía, una realidad innegable y meritoria, de gran valor para escondarse en las afirmaciones aventuradas y que acredita un trabajo a conciencia, todo lo contrario de una improvisación, por brillante que sea.

Sabido es que el artículo 464 del Código Civil puede interpretarse de dos maneras: una, según el brocado romano, de «la posesión equivale al título», o sea, que la posesión hace presumir un justo título a efectos de la usucapión, postura desacreditada doctrinalmente; y otra, la postura germánica de auténtica y verdadera adquisición *a non domino*.

Nuestro Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de junio de 1945, ha interpretado este artículo en forma inadmisible.

Ahora bien: para la aplicación de la regla de irreivindicabilidad, es preciso la previa existencia de: a) una situación jurídica de mediación posesoria; b) una transmisión del mediador posesorio a un tercero, y c) buena fe en el adquirente. Aparte, claro es, de que el dueño haya perdido voluntariamente la posesión de la cosa, pues si la ha perdido involuntariamente (sin o contra su voluntad), no procede la irreivindicabilidad. La causa de ella es conocida: la necesidad de amparar el tráfico jurídico. La seguridad vence a la legalidad.

Ahora bien: el trabajo se centra exclusivamente en el primero de los requisitos previos o presupuestos necesarios, sin desdeñar las indicaciones de los demás cuando fuere preciso. Dicho presupuesto es la existencia de una situación jurídica de mediación posesoria, y a su vez comprende tres condiciones: a) que el propietario entregue

la cosa al mediador; b) que la entrega sea voluntaria, y c) que dicha entrega se haga en virtud de una relación jurídica que entraña una confianza del dueño al mediador.

Además, puede existir una mediación posesoria en sentido análogo, a saber: 1) Servidor de la posesión. 2) Titularidades transitorias o interinas. 3) Titularidades efectivas, privadas del *jus disponendi*. 4) Titularidades aparentes. 5) Titularidades sujetas a impugnación (nulidad, rescisión, resolución, revocación, etc.). 6) Otras titularidades de origen diverso (patria potestad, tutela, potestad marital, dote, parafernales, gananciales, separación, albaceazgo, representación, secuestro judicial, patrimonio especial, mandato, etc.).

En cada apartado, se estudian detallada, aunque someramente, cada titularidad y se concreta la opinión del autor. Igual sucede con el art. 1.765 del Código Civil, que nada tiene que ver con el 464.

Se cierra el estudio con referencia extensa a la posesión del transmitente: comparación del 464 del Código con el 34 de la Ley Hipotecaria; detención material o señorío ficticio; posesión conjunta con otros bienes, muebles o inmuebles; arrendamiento de vivienda amueblada; posesiones mediatas; apariencia de posesión, etcétera.

En conclusión, el autor cree que no es necesaria una tenencia material o detención efectiva, sino que es suficiente una relación más o menos directa con el bien mueble de la que surja una apariencia de titularidad. Acredita finura de observación y examen de colección de casos, algunos no considerados por la doctrina española anteriormente. Un buen trabajo, de fácil lectura y provechosa enseñanza.

PEDRO CABELLO,
Registrador de la Propiedad.

Derecho Mercantil, por D. Rodrigo Uría, Catedrático de la Universidad de Madrid. Madrid, 1958, 857 páginas. 350 pesetas.

Hasta hace unos años el profesional que ingresó en un Cuerpo, tras las oposiciones, conservaba el nivel necesario para el cumplimiento de su misión fácilmente. Los libros, más o menos pedagógicos, que le sirvieron para prepararse, los textos legales y alguna revista y obra de consulta le tenían al día.

El panorama actual es otro. Yo no sé si entre las neurosis de ansiedad que por lo visto aquejan a tanta gente, figura la que sufre el profesional del Derecho que ha de aplicar la disposición vigente entre la balumba legislativa que anega el *Boletín Oficial*; pero estoy convencido de que todos sufrimos con demasiada frecuencia tal preocupación.

Y no ésta sola. Porque no se trata únicamente de un continuo tejer y destejer disposiciones, con reenvíos a otras, cláusulas derogatorias parciales, exposiciones de motivos que no concuerdan con el articulado y otras semejantes, sino que la evolución científica, al crear y desarrollar las distintas ramas jurídicas, obliga en su aspecto teórico a un continuado estudio.

Ejemplo para nosotros claro es el del Derecho Mercantil. De aquellas famosas «Contestaciones», redactadas como el Ripalda, bien poco fruto pudimos obtener. Y cada día más la profesión, la vida misma, exige una preparación profunda, un estudio a fondo del Mercantil. Para los Registradores de la Propiedad, ya por derecho propio y en virtud del Reglamento de 14 de diciembre de 1956, Registradores Mercantiles, la especialización en dicha rama es imprescindible. Y estamos seguros de que en las Oposiciones los temas de Mercantil han de tener suma importancia.

Entre el gran Tratado y el Epítome, el difícil tono medio lo alcanza la obra que examinamos. Exposición científica, método didáctico, y referencias constantes a la legislación vigente. Exactamente un instrumento útil. Y una especial virtud: su manejo se hace inmediatamente familiar, como si se tratara de un libro que, de antiguo, fuera nuestro compañero de trabajo.

Para quien desee una visión completa y objetiva de alguno de los problemas actuales del Derecho Mercantil, la obra de Uria es muy importante. Fijémonos, por ejemplo, en la empresa. De tan traída y llevada de lo social a lo económico, apenas cabe la posibilidad de centrar su estudio jurídico. Y, sin embargo, empresa y empresario han de ser conceptos decisivos en el futuro. Paradigma de claridad son las páginas que Uria le dedica; empresa, empresario y establecimiento mercantil son estudiados en la legislación, en la doctrina y en la jurisprudencia. Muy aguda la observación que atribuye al nuevo Reglamento del Registro Mercantil, efectos decisivos en la determinación del empresario. Comprensiva y be-

névola la crítica a la cambiante jurisprudencia que pasa de estimar la empresa como una «organización», a posible «objeto» de negocios jurídicos, tras la última moda mercantilista italiana o la siempre penúltima Ley de Arrendamientos Urbanos. Y ponderada la exposición de las distintas tendencias.

El examen de los Títulos de crédito, con la profundidad necesaria, permite una visión de conjunto. La letra de cambio se estudia en capítulos dedicados a: nociones generales, creación, aceptación, provisión de fondos, circulación, aval y pago, que en pocas páginas ofrece una idea cabal.

Con especial interés hemos leido la parte dedicada a suspensión de pagos y quiebra. Recordamos los apuros de opositor que pretende enterarse primero de qué es la quiebra y que luego ha de encajar, contra reloj, la turbamulta de artículos, períodos y efectos, órganos y retroacción. ¡Qué bien hubiera venido la obra de Uria! Ante la amenaza de una nueva ley de quiebras—que mucho tememos complique los problemas actuales o cree otros nuevos y no resuelva ninguno—, esperamos, al menos, que se nos diga en castellano, sin gongorismos, como lo hace Uria, la regulación aplicable a la quiebra.

Ya en los comentarios a la Ley de Sociedades Anónimas, que con tanto acierto como éxito publicó con Garrigues, destacaban sencillez y claridad. Hoy, en que los autores parece que no pueden escribir sin dedicar a notas la mitad de las páginas, resumir opiniones ajena, refutarlas, con un sistema ergotista, que tan donosamente puso en solfa Menéndez y Pelayo, es un descanso encontrar un libro con las citas imprescindibles y en el que su autor expone ideas propias.

Conocimos a Rodrigo Uria en los trabajos de la Comisión que redactó el último Reglamento del Registro Mercantil; a través de dos largos períodos, muy distintos, su constante buen sentido, su cultura jurídica, su experiencia, siempre estuvieron presentes. En las apasionadas y necesarias discusiones, ante puntos de vista diferentes, cuando surge un problema, como una liebre, sin que haya podido prepararse en el despacho para lucimiento, entonces puede contrastarse quién es quién. El *Derecho Mercantil*, de Rodrigo Uria, Catedrático de la Universidad de Madrid, es digno de él.